



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL
N° 135 2019-GR.CAJ/DRA



“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Cajamarca, **07 AGO. 2019**

VISTOS:

La solicitud sobre reconocimiento de derechos de fecha 02 de julio de 2019, con registro mad. 4713591; e Informe Legal N° 103 -2019-GRC.CAJ/DP/GIAC de fecha 05 de agosto de 2019 con registro mad. 4771648; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de visto el señor **Adelmo LLATAS FERNÁNDEZ**, ex servidor contratado bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios en el cargo de Chofer de la Dirección de Abastecimientos de la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional Cajamarca, solicita:

- a) Se reconozca y declare la existencia de una relación laboral pública entre el recurrente y esta Entidad bajo la modalidad contractual regida por el Decreto Legislativo N° 728.
- b) Se disponga su reincorporación a su centro laboral.

Sobre las pretensiones planteadas:

Respecto a los Contratos Administrativos de Servicios suscritos desde el 03 de marzo de 2015 hasta el 31 de marzo de 2019.

Respecto a este punto se tiene que tomar en cuenta que el recurrente fue contratado mediante la modalidad del Decreto Legislativo N° 1057 desde el 03 de marzo de 2015 hasta el 31 de marzo de 2019, el cual se perfeccionó mediante la suscripción del Contrato CAS N° 31-2015-GR-CAJ/GGR y el Contrato CAS N° 45-2017-GR-CAJ/GGR, tal y como se precisa en el Informe N° 052-2019-GR-CAJ-DP-REM-FFTT de fecha 15 de julio de 2019 elaborado por la C.P.C. Fiorela de Fatima Tafur Tasilla especialista administrativo del Área de Remuneraciones del Gobierno Regional Cajamarca el cual indica que el actor desde la fecha de suscripción del contrato se encuentra incluido en la Planilla de Remuneraciones CAS, y ha venido gozando de los beneficios que establecen el Decreto Legislativo 1057 y la Ley N° 29849, Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial 1057 y Otorgan Derechos Laborales (desde el momento de su vigencia), recibiendo su remuneración de manera ininterrumpida y puntual, disfrutando el goce de periodo vacacional entre otros.

El Régimen de Contratación Administrativa de Servicios – CAS se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011, normativa que prescribe que el contrato administrativo de Servicios – CAS constituye una modalidad especial de contratación propia del derecho administrativo y privativa del estado, no se encuentra sujeto a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público ni al Régimen de la Actividad Privada u otra carrera administrativa especial. Dicha modalidad contractual vincula a una entidad pública con una persona natural que presta sus servicios de manera subordinada y confiere a las partes únicamente las obligaciones y derechos inherentes a dicho régimen, de lo señalado podemos inferir que el Gobierno Regional está cumpliendo con lo normativamente establecido.

Sobre la naturaleza de los denominados contratos CAS, el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional, con sentencia de fecha 31 de agosto de 2010, en el Expediente N° 002-2010-PI/TC, sobre Proceso de Inconstitucionalidad, ha establecido que los mismos poseen características o particularidades que justifican su consideración como un **régimen especial** o particular, en tanto no altera o modifica la posición de las partes dentro del ordenamiento jurídico (administración o tercero), son de naturaleza contractual (es





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL

N° 135 2019-GR.CAJ/DRA



“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Cajamarca, 07 AGO. 2019

voluntario, regula derechos y obligaciones de las partes aunque la administración no pierde sus prerrogativas) e incluso el cuestionamiento de estos contratos en sede judicial ya no es competencia de la jurisdicción civil sino de la contenciosa administrativa, lo cual evidencia la existencia de una **relación laboral a la sola suscripción de los contratos.**

- a) **Se reconozca y declare la existencia de una relación laboral pública entre el recurrente y esta Entidad bajo la modalidad contractual regida por el Decreto Legislativo N° 728.**

Referido a esto se tiene que, el Gobierno Regional Cajamarca, establece como Regímenes laborales tanto al Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y al Decreto Legislativo N° 1057, Régimen de Contratación Administrativa de Servicios.

Asimismo se tiene que el Tribunal Constitucional, en la Sentencia de fecha 28 de noviembre del 2005 expedida en el Caso N° 0206-2005-PAJTC, señala en su fundamento 22 lo siguiente: “*En efecto, si en virtud de la legislación laboral pública (Decreto Legislativo N° 276, Ley N° 24041 y regímenes especiales de servidores públicos sujetos a la carrera administrativa) y del proceso contencioso administrativo es posible la reposición, entonces las consecuencias que se deriven de los despidos de los servidores públicos o del personal que sin tener tal condición laboral para el sector público (Ley N° 24041), deberán dilucidarse en la vía contenciosa administrativa por ser la idónea, adecuada e igualmente satisfactoria, en relación al proceso de amparo, para resolver las controversias laborales públicas*”

En consecuencia, se puede señalar que el servidor recurrente, no está sujeto a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ni al régimen laboral de la actividad privada, ni a ningún otro régimen de Carrera Especial.

- b) **Reincorporación Laboral.**

Tenemos que, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, se estipulan las causales de extinción del Contrato Administrativo de Servicios y en el artículo 13 numeral 13.1 literal h precisa como causal el “**Vencimiento del plazo del contrato**”.

Asimismo, en virtud a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, artículo 5 numeral 5.2 “*Caso el trabajador continúe laborando después del vencimiento del contrato sin que previamente se haya formalizado su prórroga o renovación, el plazo de dicho contrato se entiende automáticamente ampliado por el mismo plazo del contrato o prórroga que esté por vencer, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde a los funcionarios o servidores que generaron tal ampliación automática. Para tal efecto, la entidad contratante informa al trabajador sobre la no prórroga o la no renovación, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos al vencimiento del contrato*”, se le comunicó al trabajador la no renovación contractual, dentro del plazo establecido y cumpliendo con la normatividad vigente, razón por la cual el recurrente no tendría asidero legal para la reposición laboral.

Estando a lo expuesto, contando con el visto bueno de la Dirección de Personal y en atención a lo previsto en Ley Orgánica de Gobierno Regionales modificada por Ley N° 27902; Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento a probado por Decreto Supremo 005-090-PCM; Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; la Ley 29849, Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL



N° 135 2019-GR.CAJ/DRA

“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Cajamarca,

07 AGO. 2019

Especial 1057 y Otorga Derechos Laborales, TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO lo solicitado por don **Adelmo LLATAS FERNANDEZ**, sobre Reconocimiento de vínculo laboral bajo el régimen que regula el Decreto legislativo N° 728 y reincorporación laboral, en atención a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que a través de la Secretaría General se notifique la presente resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, así como al interesado en su domicilio consignado Jr. Romero N° 417 – Cajamarca, debiéndose remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de Ley.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Gqm/giac

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
Yadira
C.P.C. Yadira Isabel Alfaro Herrera
DIRECTORA REGIONAL